

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

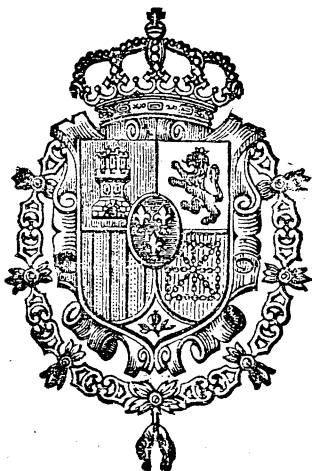
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de carácter de rigor por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
 Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:
 Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:
 Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:
 Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Conservación de montes y repoblación forestal.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden disponiendo se devuelvan á Rafael Carrillo, vecino de Gerona, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo César.

Ministerio de Fomento:
 Real orden disponiendo que la Granja de demostración de Sevilla se denomine en adelante Granja provincial de Alfonso XIII.
 Otra aprobatoria del art. 1.º del presupuesto adicional de las obras que falta ejecutar en el pantano de Alfonso XIII.

Administración central:
 ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
 GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Rectificando el anuncio de la Notaría vacante en Almería, publicado en la GACETA de 25 de Febrero último.

GUERRA.—Parque de Sanidad militar.—Subasta para la adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de la Coruña.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Febrero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Ayudante de Dibujo geométrico de las Escuelas de Artes e Industrias de Coruña y Oviedo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia en el mes de Noviembre de 1907.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Febrero último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extravío de varios billetes del próximo sorteo de la Lotería Nacional.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de construcción del muelle transversal del puerto de Vigo.

Administración provincial:
 Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Citando á D. Manuel Fernández y Compañía.
 Junta diocesana del Arzobispado de Santiago.—Subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Eulalia de Puente Caldelas.
 Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de

las obras de reparación necesaria en la parte NO. de los pabellones de este Arsenal.

Junta de Obras del puerto de Almería.—Concurso para el suministro del material metálico necesario para la unión de los cobertizos de los tinglados instalados en el ancha de costa de Levante del puerto de Almería.

Colegio de Corredores de Comercio de Las Palmas.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor de Comercio que fué de esta plaza D. Miguel Sarmiento y Pérez.

Administración municipal:
 Ayuntamiento consuetudinal de Linares.—Subasta para el arriendo de los arbitrios de cédulas personales, carruajes de lujo e impuestos sobre Casinos y Circulos.
 Alcaldía constitucional de Sevilla.—Concurso para proveer la plaza de Ayudante primero del Arquitecto municipal.

Administración de Justicia:
 Efectos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España (sucursal de Barcelona).—Compañía minera de Villagutiérrez.—Nueva Sociedad de las Minas del Horrojo.—Sociedad anónima la Industria Moderna.—Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.—Sociedad anónima minera San Croyetano.—Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 Crédito de la Unión Minera.—Gas Reusense.—Sociedad anónima Minas de Puente Arca.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que D. Manuel y D. Antonio Codorniu presentaron en el referido Juzgado demanda de interdicto de retener por el hecho de que, no obstante ser los actores dueños pro indiviso del monte denominado El Cristo, sito en el término jurisdiccional de la villa de Oropesa, y no haber concedido permiso para ello, el día 2 de Febrero de 1906, el pastor de D. José Sánchez Sabater, por orden de éste, se intrusó con ganado lanar de este último en la finca, conduciéndolo fuera del cordel por el camino del Carril de Beatos, desde la raya del monte hasta la casa que habita el guarda mayor, recorriendo una extensión de tres kilómetros, sin reparar en el daño que con ello producía en los pastos; presentando el referido Sánchez Sabater posteriormente que rella criminal, la que no prosperó en los Tribunales, contra el expresado guarda, por haber éste, en cumplimiento de órdenes recibidas, impedido el que los dependientes y ganados del demandado transitasen por allí. Se alega como fundamento de derecho los artículos 446 y 460 del Código civil, párrafo 15; art. 63 y 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se termina con la súplica de que el Juzgado se sirviera admitir la

demanda de interdicto de retener la posesión de una parte del monte El Cristo, sito en el término municipal de Oropesa, donde había intentado el denunciado crear un derecho real de servidumbre para ganados por camino donde no existe, mediante actos perturbadores que tienden á inquietar, ya que no á despojar, á los actores dueños de la finca de la tenencia pacífica en que vienen estando, tal y como lo heredaron de su padre; recibir la información ofrecida; convocar á las partes á juicio verbal, con citación del expresado Sabater, para en su día dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando mantener á los demandantes en la posesión perturbada, requiriendo á D. José Sánchez Sabater para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo el apercibimiento consiguiente, é imposición de costas. Acompañan los demandantes al escrito de que se hace mérito, como justificantes de propiedad, los testimonios de hijuela:

Que admitida la demanda por el Juzgado, convocadas las partes á juicio verbal, celebrado éste, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que los demandantes carecen de atribuciones para establecer el uso y aplicación que debe darse á la vía pública, por corresponder esto tan sólo á los Alcaldes, como representantes de la Administración; en que, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal vigente, compete á los Ayuntamientos, como de su exclusiva competencia, los asuntos relativos á policía rural y cuidado de las vías públicas en general, cuyo uso y reglamentación corresponde á la Administración; en que, en el presente caso, se invaden las atribuciones propias de ésta, que es la competente para determinar el uso y carácter de la citada vía pública, y en existir, por esta misma razón, una cuestión previa que ventilar por la Administración, de la cual depende el fallo de los Tribunales ordinarios, cual es la de si una vía pública tiene ó no carácter de pecuaria. Citando como textos legales, además del precepto anteriormente indicado, los Reales decretos de 12 de Junio de 1896 y 25 de Octubre de 1899:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los Tribunales son los únicos competentes para conocer de los negocios civiles que se susciten en España, entre españoles, conforme á los artículos 66 de la Constitución del Estado, 267 de la ley orgánica del Poder judicial y 1.º de la de Enjuiciamiento civil; en que la cuestión que se ventila en el interdicto está reducida á determinar si los demandantes se hallan en posesión de la dehesa del Cristo, y especialmente del terreno que ocupa uno de los caminos que la atraviesan, y si fueron perturbados en dicha posesión; en que tal cuestión es de índole civil, por hallarse regulada por las disposiciones contenidas en el libro 2.º, título 5.º, del Código civil, y especialmente por los artículos 430, 438 y 446, que determinan el concepto de la posesión, cómo se adquiere y el derecho de todo poseedor á ser respetado, amparado y restituído en dicha posesión; en que es inaplicable el art. 570 del expresado Cuerpo legal, por referirse á servidumbres existentes de paso de ganados, y en el presente caso afecta á la existencia ó inexistencia de tal servidumbre, que, como desmembración del dominio, es negocio puramente civil, reconociéndolo así el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que en su art. 15, respetando la jurisdicción ordinaria, ordena á la Asociación general de Ganaderos que ejercite ante los Tribunales las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público y dé cuenta de los litigios que promueva el Ministerio de Fomento, y, finalmente, por no existir cuestión previa en asuntos civiles:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 267 de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 446 del Código civil, con arreglo al que: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser am-

parado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de retener la posesión del monte El Cristo, de parte del cual han sido despojados los demandantes por D. José Sánchez Sabater.

2.º Que la naturaleza, contrayéndose de la acción que se persigue en el presente interdicto, es esencialmente civil, ya que se contrae á que se ampare á los demandantes en la posesión de bienes que de antiguo vienen disfrutando:

3.º Que no yendo dirigida la demanda interdicial contra providencia alguna administrativa, único caso en que, de conformidad al precepto citado de la ley Municipal, no podría prosperar aquél, es evidente que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento del asunto.

4.º Que aun en el supuesto, por lo tanto, de que la senda ó camino por donde penetró el ganado fuese no servidumbre privada del actor, como éste sostiene, sino pública, con carácter de pecuaria, como afirma el demandado, y á la Administración correspondiera su conservación y defensa, al haber dejado transcurrir el plazo no puede invalidar el interdicto, debiendo acudir á los Tribunales, ejercitando la acción correspondiente; y

5.º Que tratándose de ejercitar acciones de naturaleza esencialmente civil en el interdicto, es improcedente la alegación de cuestión previa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Sánchez Pascual en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 lleva cumplidos este penado más de treinta años de condena, habiendo observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Sánchez Pascual de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Zaragoza en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Escada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia provincial de Barcelona, con arreglo al art. 29 del Código penal, proponiendo el indulto de Ramón Margalet Perelló, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exeso más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Margalet Perelló de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Escada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Manuel Ortega y Sánchez Muñoz cece en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Wenceslao Molins y Lemaur, actual Fiscal de dicho Consejo, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas, actual Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, el cual reúne las condiciones que determina el art. 109 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al General de División D. José Barraquer y Roviralta, que actualmente manda la décimacuarta división.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar General de la décimacuarta división al General de División D. Juan Ampudia y López.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ignacio Salinas y Angulo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del General de Brigada D. Ignacio Salinas y Angulo.

Nació el día 1.º de Febrero de 1843, é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1860, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1862, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1864.

Hallándose verificando las prácticas reglamentarias en el distrito de Castilla la Nueva, formó parte en Enero de 1866 de la columna que, al mando del General Zabala, persiguió á las fuerzas sublevadas en Ocaña, quedando destinado en la Sección de Estado Mayor de dicho distrito á la terminación de las mencionadas prácticas.

En Julio siguiente ascendió á Capitán, por antigüedad, y en Septiembre de 1868 se le otorgó el grado de Comandante de Ejército, por gracia general.

Fué trasladado á la Sección de las provincias Vascongadas y Navarra en Febrero de 1872, agregándosele en Mayo al Cuartel general de la división que mandaba el General Moriones, con la que permaneció en campaña hasta Septiembre, encontrándose, entre otros hechos de armas, en las acciones de Asarta y Eulate. En premio de estos servicios obtuvo el grado de Teniente Coronel de Ejército, dos Menciones honoríficas y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Noviembre del citado año 1872 embarcó para las islas Filipinas, adonde fué destinado en Junio con el empleo de Comandante de Estado Mayor, el cual alcanzó en la Península en Septiembre de 1875.

Desde Febrero hasta Abril de 1876 concurrió en el Archipiélago joloano á diferentes expediciones y combates, entre ellos el asalto y toma de Joló el 29 del primero de dichos meses, y la toma de la cotta del Paulimán Arabat el 1.º de Marzo. Por estos servicios fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Obtuvo en Septiembre de 1877 el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor en Filipinas, y por la gracia general de 1878 el grado de Coronel de Ejército, regresando á la Península en Octubre de 1879.

Sirvió luego en el Depósito de la Guerra concediéndosele el empleo de Coronel de Ejército en Junio de 1880 por su laboriosidad y desvelos en la redacción de la obra que publicó titulada *Legislación militar aplicada al Ejército de Filipinas*.

Posteriormente estuvo colocado en la Sección de Navarra y agregado al Cuartel general del Ejército del Norte, volviendo al Depósito de la Guerra, en Diciembre de 1881, con motivo de su ascenso á Teniente Coronel en la escala general del Cuerpo de Estado Mayor.

Promovido á Coronel de dicho Cuerpo en Abril de 1888, se le nombró Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, quedando agregado á la misma al ser reorganizada en Agosto de 1889.

Se le confirió el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Galicia en Febrero de 1890, subsistiendo, no obstante, agregado á la Inspección general de las defensas del Reino, y más adelante á la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1891 se le dieron las gracias por la parte que tomó en los proyectos de reorganización del Ejército.

En Febrero de 1892 se incorporó á su destino de la Capitanía general de Galicia, y desde Septiembre de 1893 desempeñó el de Jefe de la Comisión de límites con Portugal.

Se le designó en Diciembre siguiente para que, en unión con el Comisario nombrado por el Gobierno portugués, procediera á la ejecución del Convenio de 27 de Marzo anterior, relativo á los terrenos de la Contienda, según los términos del art. 3.º del mismo.

Promovido al empleo de General de Brigada en Marzo de 1898, continuó desempeñando el cargo de Jefe de la Comisión de límites con Portugal hasta que en Enero de 1903 le fué conferido el de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Norte.

Acompañando al Capitán general de la región, que marchó con fuerzas á Bilbao en Octubre siguiente, cooperó al restablecimiento del orden, alterado en dicho punto con motivo de la huelga de obreros, regresando en Noviembre á Burgos.

Quedó de cuartel en Enero de 1904, nombrándosele en Noviembre Jefe de Estado Mayor del séptimo Cuerpo de Ejército.

Estuvo diferentes veces encargado accidentalmente de la Subinspección de las tropas de la séptima región y del Gobierno militar de Valladolid, concurriendo en Octubre de 1906 á las maniobras militares de conjunto que se efectuaron en dicha región, con el mando de la brigada de Caballería.

En virtud de nueva organización quedó en Enero de 1907 desempeñando el destino de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la referida séptima región, en el que continúa.

A partir de la fecha últimamente citada ha ejercido nuevamente en diversas ocasiones, y con el carácter de interino, los cargos de Subinspector de las tropas de la séptima región y Gobernador militar de Valladolid.

Es autor de la obra ya citada *Legislación militar aplicada al Ejército de Filipinas* y de la titulada *Servicio de Estado Mayor*, por la cual fué agraciado con la Encomienda de Isabel la Católica; habiendo escrito además, en colaboración con el hoy General de Brigada D. Manuel Benítez y Parodi, un tratado de Aritmética y otro de Algebra, que sirven de texto en las Academias militares, en virtud de concurso público, y el *Manual para las clases de tropa*, declarado también de texto en las Academias regimientales de Infantería.

Cuenta 47 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 9 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y tercera clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Encomienda de la Orden de Santiago, de Portugal.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medalla de Joló.

Fué agraciado con Medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona de 1888.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región al General de Brigada D. Pedro de la Brena y Trevilla.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 2 de la escala de su clase, D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Febrero de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Ignacio Salinas y Angulo, la cual corresponde á la designada con el núm. 90 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos.

Nació el día 23 de Julio de 1848 y fué nombrado Subteniente de Infantería en 20 de Febrero de 1864, no habiendo comenzado á contársese el tiempo de servicio ni á disfrutar de sueldo hasta el 1.º de Septiembre de 1865, que ingresó como alumno en la Academia de Estado Mayor.

Se encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, y fué promovido al empleo de Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en Junio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Efectuó luego las prácticas reglamentarias en distintos

Cuerpos, operando con el primer batallón del segundo regimiento de Ingenieros en Agosto y Septiembre del año últimamente citado contra las partidas carlistas que vagaban por el Maestrazgo.

En Julio de 1871 se dispuso que pasara á prestar el servicio peculiar de su Cuerpo en la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra.

Salió á campaña en Mayo de 1872, asistiendo el 31 del propio mes al encuentro habido en Berencourriaga, y el 2 de Junio, á la sorpresa hecha al enemigo en San Ramón. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se le destinó en Octubre siguiente al Ejército de Cuba, con el empleo de Capitán en Ultramar, colocándose, al llegar á dicha Isla, en la Comandancia general de operaciones del departamento Central.

Desempeñó el detall de varias columnas y brigadas y se encontró, el 9 de Febrero de 1873, en el combate sostenido en el potrero Najasa; el 5 de Octubre, en el de San Antonio del Corajo; el 25, en los del Damajugal, Loma Alta, Lomas del Vapor, Mojacasabe y Caña Cruz; el 6 de Noviembre, en el ataque al campamento de San Blas, y el 9, en la acción del potrero La Sacra, en la que resultó gravemente herido, continuando en operaciones hasta Diciembre. Por los méritos que contrajo fué premiado con el grado y el empleo de Comandante de Ejército.

Estuvo después dedicado á la curación de su herida; prestó servicio en el Cuartel general del General en Jefe; alcanzó reglamentariamente en la escala general de su Cuerpo el empleo de Capitán, con la efectividad de 1.º de Marzo de 1874; se mandó en Enero de 1875 que causara alta en el Ejército de la Península, destinándose á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Vieja, y quedó, no obstante, agregado á la de Castilla la Nueva, hasta que en Mayo lo fué al Ejército del Centro.

Incorporado al mismo, y afecto al Cuartel general, emprendió operaciones de campaña, confiándosele más tarde diversos cometidos y comisiones. Concurrió el 18 del citado Mayo al combate tenido con la facción Adelantado en las inmediaciones de Tüéjar; el 20 de Agosto, al del Puerto de Cabó; desde el 21 al 27 del mismo mes, al sitio de la Seo de Urgel, donde contrajo méritos que se le premiaron con el grado de Teniente Coronel; los días 30 y 31, á los encuentros habidos en Poble de Segur y Poble de Balchó, y el 2 de Septiembre, al de Geriz, agregándose nuevamente en Octubre á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva, en la que definitivamente se le dió colocación en Marzo de 1876.

Formó parte desde Mayo de 1877 hasta Diciembre de 1880 de la Comisión histórica de la guerra civil, llevando á cabo, en diferentes épocas, trabajos de campo en las provincias Vascongadas y Navarra, y de dedicándose en otras á los de gabinete. Una recompensa de estos servicios le fué concedida la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Se incorporó en Enero de 1881 al Depósito de la Guerra, al que había sido destinado en Octubre anterior, y se le concedió en Agosto el pase al Ejército de Cuba, con el empleo de Comandante de Estado Mayor en Ultramar.

Sirvió en la Capitanía general de la expresada isla hasta que en Mayo de 1882 fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Puerto Príncipe.

Le fueron conferidas algunas comisiones del servicio; estuvo en la escala de su Cuerpo el empleo de Comandante, por antigüedad, con efectividad de 4 de Enero de 1887, y regresó á la Península en Julio de 1888, ascendiendo en el propio mes, reglamentariamente, al empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor y quedando en situación de reemplazo.

Al mes siguiente se le destinó al Cuartel general del sexto Cuerpo de Ejército, ejerciendo repetidas veces interinamente el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor del mismo.

En concepto de Jefe de Estado Mayor acompañó al Comandante en Jefe del indicado Cuerpo de Ejército durante las maniobras realizadas en Octubre de 1894 en las cercanías de Estella.

Fué trasladado en Junio de 1895 á la segunda división del primer Cuerpo de Ejército, y estuvo en éste encargado accidentalmente de la segunda Jefatura de Estado Mayor desde el 30 de Marzo al 24 de Abril de 1896, siendo destinado en comisión, en Octubre, al distrito de Filipinas.

Se le nombró Jefe de la Sección de Campaña en el Estado Mayor del Ejército de dicho Archipiélago, y con posterioridad ejerció interinamente las funciones de segundo Jefe de Estado Mayor y de Jefe de Estado Mayor general, asistiendo con este último carácter á todas las operaciones efectuadas por el Cuartel general, desde el 14 de Febrero, sobre la línea del río Zapote. Sostuvo las invasiones y ataques del enemigo en dicha línea, otorgándosele el empleo de Coronel por sus servicios de campaña hasta 24 del antedicho mes, y desempeñó comisiones reservadas que le confirió el General en Jefe, siendo premiados los méritos que contrajo hasta fin de Marzo con la Cruz de segunda clase de María Cristina y la de tercera clase del Mérito naval con distintivo rojo.

Embarcó en Abril siguiente para la Península, donde quedó sirviendo en comisión en la Junta Consultiva de Guerra, hasta que en Mayo de 1898 se dispuso que fuese alta en el cuadro para eventualidades del servicio en la primera región, volviendo á destinarse en Junio á la referida Junta, en comisión, y continuando en ella hasta Noviembre, que pasó á servir en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, como segundo Jefe de Estado Mayor.

En virtud de nueva organización quedó desde Julio de 1899 desempeñando el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Desempeñó accidentalmente, en distintos períodos de tiempo, la Jefatura de Estado Mayor de dicha Capitanía general, siendo destinado en Diciembre de 1901 al Ministerio de la Guerra, donde perteneció á la Sección de Estado Mayor y Campaña, de la que fué Jefe interino algunas veces.

Desde Enero de 1905 presta sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército, habiendo demostrado celo, inteligencia é interés, tanto en la Jefatura de la segunda Sección del mismo como en la del primer Negociado de la Secretaría.

Formó parte en 1906 del Jurado del concurso hípico de prueba, celebrado en esta Corte, para designar los Jefes y Oficiales que habian de asistir al internacional de Bruselas, y presenció, con la Comisión presidida por el Jefe del Estado Mayor Central, algunos de los ejercicios de instrucción practicados en la provincia de Segovia por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército en Agosto de dicho año. También asistió en Octubre siguiente á las maniobras realizadas por el primer Cuerpo de Ejército, agregado al Cuartel general de la dirección de las mismas.

En Septiembre de 1907 concurrió asimismo á las maniobras militares efectuadas en la provincia de Lugo en concepto de Jefe de Estado Mayor de la dirección de ellas.

Cuenta 42 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de primera clase y dos de segunda de la Orden del Mérito militar con distintivo blanco.

Dos Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Cruz de tercera clase del Mérito naval con distintivo rojo.
Medallas de Cuba, de Alfonso XII, de Filipinas, de Voluntarios de las mismas islas y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con la antigüedad del día de hoy, al Contraalmirante D. Juan Bautista Viniestra y Mendoza, para cubrir vacante reglamentaria, ocurrida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer case en el cargo de Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte el Vicealmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Vicealmirante de la Armada D. Juan Bautista Viniestra y Mendoza.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Habiéndose padecido una omisión de copia en el siguiente Real decreto, publicado en la GACETA del 8 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío de la escala de reserva D. Federico Loygorri y de la Torre.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Conservación de montes y repoblación forestal.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

La influencia de los montes en el régimen de las aguas y en la estabilidad y permanencia de los cultivos de los valles y los bienes que motivan en el orden físico, obliga á impedir las talas y los reprobables abusos en aquellos puntos del territorio donde el descuido, la roturación y la ruina del monte producen gravísimos peligros é irreparables desastres. Y como de aquellos bienes nace su utilidad pública, justo es extender una tutelar protección á la producción espontánea y general de las montañas, impidiendo sea torpemente perturbada en sus condiciones de existencia.

El Poder público debe disciplinar y ordenar un dominio de tan poderosa importancia, aun en manos de particulares, á fin de que cumpla su destino providencial é imprescriptible, que es la utilidad general, sin que sea lícito permanecer impasibles ante hechos que, atentando á la vida y prosperidad de la Nación, extienden su dañosa influencia más allá del círculo donde se producen.

Existe claramente una solidaridad estrecha entre las diversas partes de un territorio, siendo preciso mantener el equilibrio entre las montañas y las llanuras.

El desorden de las sierras taladas y devastadas se manifiesta en los llanos por imponentes fenómenos hidrológicos, que llevan la pobreza y la desolación á los cultivos y á los pueblos.

La ruina y los sufrimientos presentes y pasados patentizan el absurdo de un sistema de abandono y de libertad em-

nimoda en el tratamiento y conservación de los montes de dominio particular, que viene á ser en realidad de verdad la negación de las primeras ideas de civilización y de progreso.

En los terrenos montañosos, los abusos del derecho de propiedad, ejercidos sin limitación ninguna, han destruido totalmente la vegetación en suelos de considerable pendiente y han creado peligros gravísimos al cultivo, aumentando el deslizamiento rápido de las aguas de lluvia, que determinan, no sólo el arrastre de las tierras altas, sino también la socavación de fondo del lecho de los ríos, que á su vez es causa de que resbale la tierra de las laderas hasta quedar descarnadas é impropias para producir, mientras que los materiales arrastrados causan análogo efecto en la parte baja de los valles; es decir, que se manifiesta en su imponente realidad la torrencialidad de nuestros cursos de agua. Rudo azote con que la misma naturaleza parece castigar la imprevisión y ciega avaricia con que el hombre ha procedido á su devastación.

Precisa tener muy presente la constitución orográfica de nuestro país, pues sus numerosas y abruptas montañas hacen muy adecuado para esos fenómenos que desgraciadamente se van reproduciendo con atroz frecuencia, y si el mal no se destierra, cada vez serán más frecuentes y de mayor importancia las inundaciones que se produzcan, no teniendo para qué recordar aquellas catástrofes bien recientes que, impresionando una vez más la opinión pública, la hacen elevar, justamente alarmada, su súplica en demanda de eficaz remedio á tan graves daños.

Por otra parte, la desnudez de nuestras sierras hace que las maderas y leñas vayan escaseando más y más cada día, estando próximo el momento en que la penuria de las primeras sea una carga pesada para la economía del país, y la falta de combustible aumente en proporciones temerosas los sufrimientos y la miseria de gran parte de la población rural.

La producción de cereales y forrajes en las mesetas castellanas y en las llanuras de la Mancha sufre también notablemente por la falta de arbolado, ocasionando á veces la pérdida total de la cosecha, malográndose en su origen á poco que se retrase el reducido número de días hábiles para efectuar la sementera por la escasez de agua y la falta de protección arbórea contra los vientos del N. O., siendo de notar que este estado de cosas no se producía en tiempos en que cubrían los encinares muchas de estas llanuras.

Las dunas litorales de Andalucía, Cataluña, Galicia, etcétera, y las arenas del interior, demandan con imperio una cubierta forestal protectora que garantice su estabilidad para evitar los grandes daños que causa el avance de las arenas, á la vez que su suelo misérrimo lo convierte en productivo.

Todas estas causas, y aun otras varias de índole diversa, demandan se proceda con urgencia á garantizar la conservación y la mejora de los predios forestales y á repoblar gran parte de nuestro territorio para sujetar el suelo, evitar ó disminuir la torrencialidad de los ríos, proteger los cultivos, detener la movilidad de las arenas, convirtiendo en productivas, y completar otra clase de defensas y obras de engrandecimiento, como son, por ejemplo, los pantanos y muros longitudinales, que sin la repoblación de las cuencas respectivas no pueden producir beneficios permanentes, viniendo á demostrarse una vez más que el problema hidráulico con el forestal y el agronómico no son sino las tres aristas de un solo prisma. Y ello es también la justificación de la extensión dada hoy por doquier al concepto de utilidad general, porque si ese carácter arranca de garantizar la salubridad pública, del mejor régimen de las aguas, de la seguridad de los terrenos ó de la fertilidad de las tierras destinadas á la agricultura, sería difícil sostener que el mero hecho de la pertenencia haga variar en influencia en la economía nacional, ó sea que la diferencia de dueño no es bastante á distinguir la naturaleza del régimen á que todos los montes, cuya conservación interesa á la comunidad, deban hallarse sujetos.

Mucho se ha hecho por el Estado exceptuando de la desamortización y conservando los montes llamados públicos, por ser de pertenencia del mismo Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, estableciendo la Fiesta del árbol para educar á la juventud y cambiar en amor el odio que en la población rural despierta una torpe codicia, dictando disposiciones en favor de particulares que repueblen los campos de sus pertenencias, facilitando gratis semillas y plantas, y dando principio á la corrección de torrentes, cuyos trabajos son prueba elocuente y manifiesta de lo mucho y bueno que puede esperarse de los mismos si se emprenden con la decisión y amplitud que las necesidades demandan; y, al efecto, se empieza por buscar algún medio de obtener los terrenos necesarios sin necesidad de acudir á los dilatorios expedientes de la expropiación forzosa, que paraliza la marcha regular de los trabajos y en ciertas ocasiones enajena las voluntades, que deben sumarse en favor de los mismos para asegurar el éxito.

Precisa prestar atención extraordinaria al problema de cuidar la riqueza forestal existente, y al de crear más por medio de los citados trabajos; pero como la materia es muy vasta, no es suficiente la sola acción del Estado, y hay que fundir en esta obra eminentemente nacional interés de los particulares con el de aquél, encauzando esta benéfica idea hasta que tome en nuestra Patria la carta de naturaleza que por su bondad le corresponde.

Para ello conviene dictar una ley que, por una parte, dé medios para impedir ó evitar la devastación de los montes existentes que deban conservarse, cualquiera que sea su pertenencia, sin exceptuar ni aun los de particulares, y por otra parte, disponer de los terrenos que deban repoblar con el beneplácito de los terratenientes y sin necesidad de acudir directamente á la expropiación forzosa.

Mas no puede pretenderse, porque no sería justo que los particulares ó Corporaciones contribuyan á esta obra generosamente, pues no puede pedirse tal abnegación del interés individual en pro del general, y ya que aquél se sacrifique, natural es que se le compense en forma adecuada y en la proporción debida en relación con el sacrificio que se le impone.

Por ello entra en este proyecto la idea de que debería llevarse á los presupuestos, además del aumento necesario para la repoblación de montañas y corrección de torrentes, otra partida que se dedique al abono de un tanto por ciento de interés como renta del capital que represente, el valor de los terrenos que se faciliten voluntariamente al Estado para su repoblación en la forma y demás condiciones que se determinen.

Sin duda que el tanto de interés que corresponde á la producción del suelo es variable, según la naturaleza del mismo, clase de cultivo, localidad y otra porción de circunstancias que en cada paso particular pueden y deben tenerse presentes; pero preciso es reconocer que en el momento actual puede considerarse como un máximo el 4 por 100 anual, sebra todo si se toma en cuenta que los terrenos de referencia deberán quedar exentos del pago de contribución territorial durante el tiempo que por ellos haya de pagarse interés, por

hallarse en caso análogo á los que hace referencia la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

Como es consiguiente, con la repoblación aumentará el valor de los terrenos, y al entrar el monte en producción, el Estado, además de obtener los beneficios que de la creación de mas arbores han de resultar para el país, se resarcirá de los gastos hechos, pues al llegar ese momento se liquidarán las cuentas y se definirán concretamente los derechos de cada una de las dos partes coadyuvantes para proceder á la refundición de dominio, con facultad, por parte de la Sociedad que facilitó los terrenos, como medio de estimular el concurso y de pertar afición á las Empresas forestales de elegir entre ceder en propiedad al Estado los terrenos que aportó, mediante el pago del valor de los mismos, con arreglo á la tasación hecha al principio de los trabajos y en el tiempo y forma que se acordase, ó bien abonar al Estado la suma con sus intereses de las cantidades de todo género invertidas en la repoblación, quedando dueñas, por tanto, del capital representativo del monte, ó sea del suelo y del vuelo del mismo, con derecho al disfrute de sus productos, si bien en la forma y medida que la Administración forestal determine para asegurar la perpetuidad del monte.

Con los indicados alicientes es de esperar que muchos capitales constituidos en tierras casi improductivas acudan al llamamiento que el Estado les hace, y compenetrados los intereses generales y particulares, se apreciará el verdadero valor de los montes y de sus beneficios, y, como consecuencia, surgirá el desarrollo forestal en nuestra Nación hasta cubrir de bosque todo el extenso territorio que lo demanda para remediar los males de diverso orden que por su falta lamentamos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

PROYECTO DE LEY

de Conservación de montes y repoblación forestal.

Artículo 1.º Además de los montes de la pertenencia del Estado, de los pueblos y de Establecimientos públicos catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también de interés general y utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblar, cualquiera que sea su pertenencia, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

- Los enclavados en las cuencas de recepción de los torrentes.
- Los terrenos que por su situación en su estado actual, ó al repoblar, defiendan los cuervos contra las influencias meteorológicas perjudiciales.
- Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten y afirmen los suelos sueltos y sirvan de reguladores contra las grandes alteraciones en el régimen de las aguas.
- Los que defiendan canalizaciones ó vías de comunicación.
- Los que al repoblar eviten el enturbamiento de las aguas que abastecen poblaciones.
- Los que saneen pantanos pantanosos.
- Y los montes que sirvan para hacer permanentes las condiciones económicas de poblaciones que vivan de su aprovechamiento regular.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancias de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos ú otros de índole análoga, deban declararse como superficies forestales de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Los Municipios, Corporaciones, particulares ú otras entidades dueñas de terrenos comprendidos en la zona de montes protectores que se presten voluntariamente á facilitarlos para que sean objeto de los trabajos de repoblación, tendrán derecho á constituir una Sociedad. El Estado se reserva la facultad de acudir á la ley de Expropiación forzosa para adquirir los restantes predios cuyos dueños no se presten á la acción voluntaria.

Art. 4.º A estas Sociedades se les valorará el terreno objeto de la repoblación en virtud de tasación hecha por Ingenieros de Montes designados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta como dato principal el valor que por riqueza amillorada representen, tomando el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de la presente ley.

Art. 5.º Estas Sociedades siempre que los terrenos que aporten sumen en conjunto más de 1.000 hectáreas, á más de la ejecución de la contribución, percibirán como renta del capital representativo del valor del suelo, con arreglo á la tasación dada al mismo, un tanto de interés que se fijará en cada caso, si bien no podrá exceder del 4 por 100 anual y durante el número de años que se determine.

Art. 6.º El Estado sufragará los gastos que origine la repoblación y corrección de torrentes y la guardería, y si hubiere lugar, á algún aprovechamiento durante el tiempo á que se refiere el artículo anterior; su importe se destinará igualmente á sufragar los indicados gastos de repoblación, etc.

Art. 7.º Si á los seis meses de haberse declarado oficialmente la necesidad de proceder á los trabajos de corrección ó repoblación dentro de la zona de montes protectores no se hubiere logrado la formación de las Sociedades anteriormente indicadas, la Administración procederá por sí á la expropiación de los terrenos necesarios para el fin expresado, teniendo en cuenta para la valoración el precio medio que se deduzca del amillaramiento de las fincas durante el quinquenio, conforme á lo expuesto en el art. 4.º

Art. 8.º Cuando la Sociedad esté legalmente constituida y en condiciones de funcionamiento, á juicio de la Administración, empezarán los trabajos de repoblación, y desde que éstos den principio adquirirá aquella el derecho al cobro del tanto de interés fijado y á que la repoblación se practique con la mayor celeridad posible.

Art. 9.º La repoblación se ejecutará por la Administración forestal, según los proyectos previamente aprobados, pudiéndose utilizar el concurso de las entidades interesadas, siempre que se sujeten á las instrucciones que para el caso se dicten.

Art. 10.º Cuando, á juicio de la Administración, la repoblación esté terminada, se practicará la liquidación de las cantidades en la misma invertidas, en vista de los justificantes correspondientes, y la Sociedad propietaria de parte ó de toda la zona protectora podrá elegir entre ceder en propiedad al Estado el suelo aportado por la misma, mediante el percibo de la cantidad en que se tasó al dar principio los trabajos y de las cantidades que en la repoblación hubiese empleado, ó bien hacerse dueña de él, abonando á aquél el importe de los anticipos hechos en la repoblación en el tiempo y forma que se determine, quedando en todo sujetos los ditributes á las restricciones que la Administración disponga.

Art. 11.º Las Sociedades que, según lo dispuesto en el artículo anterior, resulten propietarias de montes, podrán disponer de ellos libremente; pero los adquirentes tendrán forzosamente que conservar el monte como tal, y la explotación tendrá lugar mediante el correspondiente plan dasocrático aprobado por Real orden, é interviniendo en lo que fuere preciso para asegurar su fiel ejecución.

Art. 12.º Si existiese en la zona protectora un monte de pueblo ó Corporación de más de 100 hectáreas, con vuelo suficiente, además de estar sujeto en sus aprovechamientos al régimen forestal de la Administración, lo estará á los trabajos de mejora de su vuelo, sin cambio obligado de dueño. En este caso no tendrá derecho al abono de interés, aunque si á la mitad de los gastos obligatorios de mejoras hechos ó inspeccionados por Ingenieros del Estado, que fijarán el plan de éstos.

Art. 13.º Si el mismo caso ocurre en montes de particulares, éstos no podrán desmenuzarse ni roturarlos, y los aprovechamientos se harán de forma que nunca se verifiquen cortas á mata rasa, ni en cantidad que haga disminuir el papel protector del monte ó comprometa su existencia.

Asimismo, excepción de los casos de claras ó limpias, nunca apararán árboles de menores dimensiones de 15 centímetros de diámetro.

A cambio de esta obligación tendrán derecho á que por cuenta de la Administración se le fijen métodos de beneficios racionales y un plan de mejoras de su vuelo, de cuyo importe se satisfará, por cuenta del Estado, hasta su total, como máximo de auxilio que pueda concederse. Tampoco sufrirá aumento en la tributación durante veinte años, á contar del día en que sean declarados montes de protección.

Art. 14.º Quedan declarados montes de protección todos los terrenos que en la actualidad sean objeto de trabajos hidrográficos forestales, sin perjuicio de que puedan existir entre ellos montes declarados de utilidad pública, que además tendrán este doble carácter.

Art. 15.º Los particulares dueños de montes de cabida mínima de 100 hectáreas, en el término de tres meses, á partir del anuncio correspondiente por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, darán razón á los mismos de los que posean para su declaración de hallarse comprendidos en alguno de los casos señalados en el art. 1.º de esta ley, y quedar sujetos á los preceptos de la misma.

Art. 16.º Dicha declaración procederá desde un principio, bien porque el monte reúna por sí sólo alguno de los caracteres señalados en el art. 1.º, bien porque deba formar parte en su día de un monte protector, aunque la declaración total de la zona no se haga, conforme al art. 2.º, desde luego.

Art. 17.º Dichos montes quedarán sujetos en su tratamiento y disfrute á las prescripciones que dicte la Administración forestal. Entre éstas se dará gran importancia á las medidas preventivas contra los incendios, y se someterá á acotamientos las partes incendiadas. En caso de cambio de dominio, no podrán dejar de ser montes, y regirán siempre para ellos los preceptos del art. 13.

La Administración forestal prestará la dirección facultativa gratis á los particulares dueños de dichos montes para la conveniente explotación, conservación y mejora.

Art. 18.º Como compensación á las limitaciones que se establecen por la presente ley, los particulares dueños de estos montes que, además de la conservación obligada de los mismos, quieran hacer trabajos de repoblación para mejorar y extender su suelo, pueden optar por las ventajas y premios que establece el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, que se declara vigente en toda su fuerza.

Según los casos é informes correspondientes, podrá concederse gratis por la Administración parte ó el total de semillas ó de plantas. Del mismo modo podrá llegarse hasta conceder los premios ó auxilios al tiempo de hacerse la repoblación; pero en tal caso, los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración forestal, que será la que perciba y emplee las cantidades. Aquellos montes que no se hallen deslindados de los sujetos á los preceptos de los artículos 15 y siguientes de esta ley, podrán ser pagados por la Administración al dueño los gastos como un nuevo favor que qupa concederse, según se juzgue ó no procedente.

Art. 19.º Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación. La propuesta se hará por los respectivos Jefes de Montes, y con los informes de la Junta Consultiva de Montes y del Consejo Superior de la Producción se elevarán al Ministro.

Art. 20.º La falta de cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 se corregirá con multa de 50 á 500 pesetas. La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de sujeción al régimen de esta ley se regirán por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dicten sobre legislación penal de montes, equiparándose para sus efectos los de particulares á los catalogados por causas de utilidad pública.

Art. 21.º Los preceptos del art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863 serán aplicables, no sólo á cuantos particulares lo soliciten, sino á todas las Corporaciones, Municipios, entidades y Asociaciones agrícolas dueñas de terrenos, propios ó de sus asociados, que deseen acogerse á los beneficios que aquellos preceptos conceden; bien entendido que los mismos se refieren también á toda clase de terrenos, con independencia de los que la presente ley sujeta al régimen de tutela é inspección de la Administración forestal.

Art. 22.º Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á las Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente ley.

Art. 23.º Quedan derogados el art. 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en esta ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Carrillo Prieto, vecino de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indica, según resguardo núm. 40 de entrada y 1.200 de registro, expedido en 15 de Febrero 1902, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo César Ca-

rrillo Noriega, recluta del alistamiento de 1905, y zona de Gerona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Sevilla, fecha 27 de Febrero próximo pasado, en la que transmite á este Ministerio el acuerdo de dicha Corporación, aceptando con gran complacencia y por unanimidad la proposición presentada por el Sr. Marqués de Sancha, encaminada á que la Granja de demostración inaugurada recientemente en dicha capital reciba la denominación de Granja provincial de Alfonso XIII, otorgando con ello un merecido tributo de entusiasta adhesión al Tro-

no, al par que se honra al nuevo Centro; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aceptar tan sincero homenaje, respondiendo al interés que á Su Majestad inspira cuanto propende á la prosperidad y progreso de la agricultura patria, disponiendo que la actual Granja de demostración de Sevilla se denomine en adelante Granja provincial de Alfonso XIII.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar la paralización de los trabajos mientras recaiga la resolución correspondiente en el presupuesto adicional de las obras que falta ejecutar en el pantano de Alfonso XIII, formulado por la Jefatura de las obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, y apareciendo desde luego justificadas las partidas que figuran en dicho presupuesto para las excavaciones que han de practicarse fuera del en plazamiento de la presa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el artículo 1.º del referido presupuesto por su importe total de 25.999'91 pesetas, en concepto de adicional al vigente para las obras del mismo pantano, y disponer que sea librada dicha suma con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Rey López; Francisco Rodríguez Martínez, natural de Canarias, viudo, de setenta años de edad; José Pedreira; Jesús Herrán, natural de Santander, de treinta y siete años de edad; Ceferino Menéndez Granda, de cuarenta y siete años de edad, natural de Asturias, viudo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA de 25 de Febrero último se insertó el anuncio de la Notaría vacante en Almería por traslación de Don José Toranzo Gutiérrez, debiendo entenderse que es por traslación de D. Ignacio Bermúdez Sela.

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para conocimiento de los aspirantes á dicha Notaría y efectos consiguientes.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad Militar.

Anuncio.

Debiendo procederse por medio de subasta pública a la adquisición de dos furgones de desinfección con destino a la plaza de la Coruña, en cumplimiento a lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas de 30 de Octubre y 26 de Febrero últimos, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales que a los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables hasta el que se verifique el remate, desde las nueve a las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arrojadas en un todo al formulario inserto a continuación de este anuncio, con sujeción a las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Director, Mach. El Oficial Secretario, Marcelo de Usura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal personal núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo a los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfección con destino a la plaza de la Coruña, se compromete a entregarlos bajo el precio siguiente:

En pesetas (en letra) cada furgón.
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio a que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S—2719

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRANEO.—Argelia.—Orán.—Proyecto de boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 45/259. París, 1908.

Núm. 114.—A fines del mes de Marzo de 1908, en el puerto de Orán, se fondeará una boya roja que tendrá una luz verde para indicar la extremidad de los trabajos de prolongación del malecón de fuera.

Se fondeará, en 22 metros de agua, a 250 metros del morro del malecón; podrá encenderse temporalmente, para ensayo, cuando principie este servicio, que se anunciará por un aviso ulterior.

Situación de la luz del malecón de fuera: 35º 43' N. y 11º 32' E. (5º 19' E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie E, pág. 390.

Carta núm. 68 A de la sección III. Derrotero núm. 3, pág. 635.

Costa Este de Córcega.—Bahía de Porto Nuovo.—Indagación infructuosa de bajos.—Avis aux Navigateurs núm. 52/300. París, 1908.

Núm. 115.—En la parte Este de la bahía de Porto Nuovo no existen los bajos que habían sido indicados.

Carta núm. 465 de la sección III. Derrotero núm. 4, pág. 269.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Febrero último.

	Pesetas.
D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Antonio Núñez de Arca, Jefe de Administración de segunda clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000
D. Cleto Santiago Sánchez, Registrador de la propiedad de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.500.....	4.400
D. Nemesio Zaldívar Huertas, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. José Manuel de Cajigas y Fustir, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Guillermo Sáenz de Miera, Ayudante primero de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. Santiago López Bonel, Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
Importan las jubilaciones.....	33.400

PENSIONES DEL TESORO

	Pesetas.
Doña Isabel de los Billares Amor y Valdés, viuda, huérfana de D. José Galo, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de pesetas 2.187'50 anuales.....	2.187'50
Doña María Campillo y Laspra, viuda, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales....	2.125
Doña Luisa Roa Nicolau, huérfana de D. Luis, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Elena García y García Solalinde, huérfana de D. Matías, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales..	600
Doña Teresa Fernández de Villar y Huete, huérfana de D. José, Farmacéutico que fué del Hospital de la Princesa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 200 pesetas anuales.....	200
Doña Rita Rubio de la Serna, viuda, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia que fué de Lorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 562'50 pesetas anuales.	562'50
Importan las pensiones del Tesoro.....	6.550

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María del Pilar Casuso y Solano, viuda de D. Miguel Solano Alemany, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
D. Iñigo, D. Alejandro y D. Ernesto Aygües Pastor, huérfanos de D. Lorenzo, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña María Teresa, Doña María de la Soledad, D. José María, D. Antonio y D. Federico Montero Lozano, huérfanos de D. Manuel, Capitán de fragata, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500
Doña Concepción Martínez Illescas y Egia, huérfana de D. Luis, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ultramar de.....	1.000
Doña Felisa, Doña Aureliana y Doña Tomasa Arroyo Pachón, huérfanas de D. José, Portero mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.166'66
Doña Dolores Fernández de Córdoba y Quesada, viuda de D. Luis Ceballos y Medrano, Ingeniero de Montes. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Jacinta Rivas Pimentel, huérfana de Don Juan, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Dolores Casasola y Sánchez, huérfana de D. José, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Patrocinio Padilla y Jiménez, D. Antonio José, Doña Felisa y D. Manuel de Rueda y Roldán, viuda y huérfanos de D. Juan José, Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Emilia Granís y Vieta, viuda de D. Antonio Balaguer y Ferreres, Catedrático numerario del Instituto general técnico de Guipúzcoa. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Rogelia Soldavilla Vázquez, viuda de Don Manuel María González Tamayo, Magistrado de la Audiencia territorial, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500
Doña Soledad y D. Jesús Sánchez Hernández, huérfanos de D. Saturnio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Carmen Anglada López Salvatierra, viuda de D. José Jáuregui de la Torre, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Patrocinio Corro Serrano, huérfana de D. Ignacio, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Antonia y D. Juan de Isasa y Echeaizque, huérfanos del Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca, Presidente del Tribunal Supremo. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	5.000
Doña Elisa Benito Patil, huérfana de D. Federico Miguel, Oficial tercero de Administración del Gobierno político-militar de Bisayas (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Josefa Ibarzábal y Arrizabalaga, viuda de D. José Jiménez Castillo, Oficial de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña María del Carmen Mestres Flores, huérfana de D. Juan, Torrero de Faros. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Ana María Ruiz Ballesta, viuda de Don Melchor García Fábregas, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Fernanda Fernández López, huérfana de D. José, Oficial quinto y cuarto de la Administración general de Correos de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Elvira Esquer y Martín, viuda de D. Sergio Sanz Villapececelin, huérfana de D. Isi-	

	Pesetas.
doro, Magistrado. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Josefa Vande Walle y Fierro, viuda de D. José del Castillo Olivares Fierro, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña María de las Flores Montes y Secades, huérfana de D. Jaime, Ayudante tercero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Carmen Beriquistain y Huerta, viuda de D. José Schlek y Ortiz Repiso, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Tomasa Pablogenan y Saracua, viuda de D. Inocencio León Emperador, Portero décimo de entrada del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	750
Doña Francisca de P. Porras y Puente, viuda de D. Sebastián Tejada y Rubio, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña María Teresa y D. Luis San Juan y Rodríguez, huérfanos de D. Lorenzo, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Gloria Olavarinta y Sanz, huérfana de Don Tomás, Teniente primero del Resguardo terrestre de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Benigna, D. José, Doña Pilar, D. Francisco Javier y Doña María Comesaña Barreiro, huérfanos de D. José, Oficial cuarto de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Importan las pensiones del Montepío.....	29.066'66

Importan las pensiones del Montepío.....

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Lucía Rico Bejarano, viuda de D. Ambrosio Gil Mayorga, Portero de Cámara de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Tomasa Revilla Serrano, viuda de D. Gerardo Rodríguez, Guarda mayor de Montes del distrito forestal de Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.186'25 pesetas anuales.....	107'70
Doña Saturnina Gómez Martín, viuda de Don Faustino Antón de la Iglesia, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Andrea Martínez Pérez, viuda de D. Julián Martínez Luna, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Inés Morata Martínez, viuda de D. Alejandro Ripoll Blasco, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Catalina Cebrión Toboso, viuda de D. Manuel Jiménez Roldán, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'64
Doña Agueda Lázaro Casado, viuda de D. Andrés del Poyo Marco, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Gregoria Ibañez Agüera, viuda de Don Francisco Llano, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Carolina Santiago Cuervo, viuda de D. Policarpo Jacomé y Herrero, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña María Cipriana Ruiz Hernández, viuda de D. Ricardo Mateos Ramiro, Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales...	166'66
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	1.430'86

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	33.400
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.550
Idem id. de Montepío.....	29.066'66
Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	1.430'86
Total.....	70.447'82

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones a las plazas de Ayudante de Dibujo geométrico de las Escuelas de Artes e Industrias de Coruña y Oviedo.

Con objeto de dar comienzo a los ejercicios, se convoca a los señores opositores para el día 26 de Marzo, a las diez de la mañana, en el local de la Escuela de Artes e Industrias (calle de San Mateo, 5).

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Muñimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Noviembre de 1907.

CAPITALES	POBLACION		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS										
	CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.	Nacimientos.	ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		Varones.	Hembras.	VIVOS		TOTAL.	Legítimos.	Espósitos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
			Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.			Nep. cidadad.	Legítimos.											
Álava (Vitoria).....	32.225	68	42	18	2.11	1.30	40	28	64	1	3	68	6	22	20	12	30	5	5	4	9
Albacete.....	22.160	59	35	17	2.66	1.58	33	26	55	4	3	59	3	15	20	4	31	5	5	3	5
Alicante.....	52.992	103	89	42	1.94	1.68	52	51	92	8	3	103	1	45	43	37	52	10	10	7	10
Almería.....	50.014	171	126	47	3.42	2.52	93	78	161	10	1	171	1	62	64	50	76	1	1	7	8
Ávila.....	12.685	29	25	10	2.80	1.98	13	16	23	2	1	29	2	12	13	7	18	2	2	2	8
Bacajoz.....	32.099	84	48	16	2.62	1.50	51	33	72	7	5	84	4	22	26	7	41	15	15	3	15
Baleares (Palma de Ma- lorca).....	65.575	136	75	48	2.07	1.14	73	63	138	1	7	136	8	43	32	9	66	7	3	3	10
Burgos.....	576.704	1.082	976	313	1.88	1.69	566	516	1.083	47	32	1.082	89	505	470	201	775	131	6	6	137
Burgos.....	30.833	72	24	24	2.31	2.30	30	42	64	2	6	72	5	45	26	16	55	19	2	2	19
Cáceres.....	17.455	31	33	11	1.78	1.89	16	15	29	1	1	31	6	17	16	9	24	7	2	2	19
Cádiz.....	69.053	142	155	27	2.05	2.24	81	61	116	26	2	142	15	70	85	58	97	25	17	17	42
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.145	78	54	8	1.85	1.28	49	29	69	8	1	78	3	30	24	20	34	9	2	2	9
Castellón.....	31.371	50	48	29	1.59	1.53	25	25	45	2	3	50	5	26	22	13	39	13	3	3	13
Ciudad Real.....	15.987	52	42	16	3.25	2.63	30	22	48	1	3	52	4	21	21	13	27	7	4	4	11
Córdoba.....	60.723	147	146	35	2.42	2.40	82	65	121	18	5	147	8	81	65	51	95	35	4	4	39
Coruña.....	46.047	143	79	23	3.11	1.72	63	80	114	24	5	143	9	34	45	30	49	19	2	2	19
Cuenca.....	11.248	25	23	18	2.22	2.04	15	10	24	2	2	25	2	11	12	6	44	5	4	4	9
Gerona.....	16.003	34	50	9	2.12	3.12	21	13	31	2	3	34	1	23	27	6	44	20	2	2	20
Granada.....	77.184	186	161	39	2.41	2.09	96	65	165	19	2	186	11	78	83	53	108	34	2	2	34
Guadalajara.....	11.630	31	14	9	2.67	1.20	13	13	29	2	2	31	1	8	6	5	9	3	2	2	2
Guipúzcoa (San Sebas- tían).....	41.286	108	74	49	2.62	1.79	50	50	101	3	4	108	14	37	37	21	53	4	1	1	4
Huelva.....	23.093	85	65	17	3.68	2.81	47	38	75	8	2	85	5	38	27	26	39	9	1	1	10
Huesca.....	12.998	39	27	11	3.00	2.08	26	13	33	2	1	39	1	15	12	6	21	8	2	2	8
Jaén.....	26.956	84	67	16	3.12	2.49	39	45	82	2	2	84	3	38	29	27	40	20	2	2	20
León.....	16.488	54	63	12	3.29	3.83	29	25	45	2	9	54	3	39	24	17	45	23	6	6	23
Lerida.....	21.714	27	43	13	1.24	1.98	16	11	27	2	2	27	2	22	21	15	37	8	2	2	13
Lugo.....	20.401	51	47	7	2.50	2.30	30	20	44	2	5	51	7	24	23	15	32	3	1	1	9
Lugo.....	27.811	86	84	14	3.09	3.02	32	54	79	7	2	86	8	37	47	45	67	155	8	8	220
Madrid.....	576.045	1.402	1.011	465	2.43	1.76	704	698	1.109	250	33	1.402	107	529	482	334	677	155	65	65	220
Málaga.....	141.649	323	330	51	2.28	2.33	168	155	273	41	9	323	23	161	169	106	224	31	19	19	50
Murcia.....	115.097	187	209	51	1.62	1.82	126	61	179	2	6	187	2	111	98	96	113	18	2	2	18
Navarra (Pamplona).....	29.786	58	65	27	1.95	2.06	26	30	51	1	7	58	4	39	26	15	24	6	3	3	15
Orense.....	15.854	49	47	15	3.03	2.96	23	23	36	2	12	49	2	21	26	24	23	9	9	9	29
Oviedo.....	50.989	176	111	53	3.45	2.18	88	66	166	9	1	176	4	64	47	35	76	29	4	4	13
Palencia.....	16.360	42	45	7	2.57	2.75	25	17	32	2	10	42	2	20	25	16	29	9	7	7	25
Pontevedra.....	22.828	68	27	13	2.98	1.18	39	29	53	5	10	68	2	12	15	16	18	6	19	19	10
Salamanca.....	27.160	84	54	19	3.09	1.99	46	38	69	8	7	84	3	23	31	16	38	6	6	6	25
Santander.....	58.366	173	142	49	2.96	2.62	81	92	152	9	12	173	15	72	70	56	86	10	2	2	10
Segovia.....	15.273	32	40	7	2.10	2.62	12	20	30	2	2	32	2	20	20	20	20	5	5	5	10
Sevilla.....	152.815	351	383	66	2.30	2.51	183	168	297	53	1	351	31	199	184	105	278	59	4	4	63
Soria.....	7.361	13	17	7	1.77	2.31	6	7	10	1	1	13	2	5	12	6	11	8	2	2	7
Tarazona.....	24.173	54	31	15	2.23	1.28	28	28	49	1	4	54	2	16	15	7	24	8	2	2	8
Teruel.....	10.851	28	22	22	2.58	2.75	17	11	28	2	4	28	3	20	10	9	21	8	8	8	8
Toledo.....	24.169	61	52	17	2.52	2.15	36	25	49	8	4	61	3	28	24	11	41	15	7	7	22
Valencia.....	226.690	446	423	200	1.97	1.87	230	216	412	19	15	446	19	236	187	165	268	61	14	14	22
Valladolid.....	72.605	176	148	60	2.42	2.04	98	78	155	11	9	176	15	72	76	59	89	39	39	39	39
Vizcaya (Bilbao).....	92.900	268	238	87	2.88	2.56	146	122	233	9	23	268	16	121	117	127	111	35	4	4	39
Zamora.....	16.869	57	48	14	3.38	2.85	39	27	47	2	10	57	2	20	28	21	27	25	5	5	14
Zaragoza.....	103.720	275	215	87	2.65	2.07	150	125	253	3	19	275	13	116	99	73	142	25	9	9	34
TOTALES.....	3.266.348	7.512	6.428	2.223	2.30	1.97	3.943	3.569	6.593	627	292	7.512	399	3.327	3.101	2.063	4.355	1.013	240	240	1.253

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre de 1907.

Table with columns for 'CAPITALES' (Alava, Albacete, Alicante, etc.), 'DEFUNCIONES POR' (Enfermedades desconocidas, Otras enfermedades, Muertes violentas, etc.), and 'TOTAL'. Includes a grand total of 6,428 deaths.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Febrero último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

Table with 5 columns: NOMBRES, DESTINOS Ú ORIGENAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS, SUELDOS Pesetas., DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA, SUELDOS Pesetas., OBSERVACIONES. The table lists various officials and their assignments, salaries, and notes.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

Table with 6 columns: Número de la relación, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADADOR, DICE, DEBE DECIR. It lists various creditors and their corresponding amounts and dates.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 3 del actual. Madrid 7 de Marzo de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 3.595 y 7.440, remitidos para su venta a la Administración de Loterías de Brozas (Cáceres), y 2.131 y 8.428, enviados con igual objeto a la de Villajoyosa (Alicante), correspondientes todos al sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y los correspondan.

NOMBRES

- List of names of individuals admitted to the Security Corps, including D. Esteban Martínez Díaz, Bernardino González Oreja, José Perruca Ramírez, Emilio Sexto García, Enrique Sapena García, Vicente Ramón Casanova Ferri, Alfonso Villalobos Gispe, José Fustar Hernández, Santiago Maestro Maestro, Fulgencio Cediel Morata, Emilio Blanco Zamora, Gaudencio Martín Gómez, Casimiro Martínez Catalán, Santos Prieto Martín, José Boluda Cárcelos, Antonio Atanasio Pajuelo, José Cáceres Pérez, Clemente Genover Páez, Alejo García Comendador, Julian Ginete Andrés, Tomás Calleja Olivares, Amancio Navarro Gómez, Antonio Martínez Martínez, Angel Martínez Martínez, Salvador Gaya Boldu, Antonio García Velasco, Juan Sánchez Mateo, Narciso Ríos Gallegos, Antonio Noguera Jiménez, Gonzalo Nombela Muñoz, José Alonso Fernández, Emeterio Canencia Adrados, Casimiro Calderón Quintana, Juan Carrasca Hernández, Alvaro Barrio Segoviano, José Alcalde Aguilera, Jeremías Postea, Severiano Cañibano García, Celedonio Casado García, Santos Catalina Juanos, Diego Canalejo Serrano, Doroteo Cuadros Toledo, Salvador Navarro Fernández Villacañas, Casto Pintor Oliva, Manuel Páez Esquivias, Agustín Pérez Díez, Segundo Ruiz Sanse, Alfonso Rojas Gómez, Gregorio Torres Alvarez, José Soler Márquez, Manuel Fernández Fernández, Angel del Campo Alvarez, Gabino Tabernero de la Fuente, Manuel Fernández Martín, Leonardo Ordaz Gutiérrez, Timoteo Ramírez Rubio.

- List of names of individuals, including D. Manuel Sanabria Herrán, Gabriel Nuñez Marco, Félix Urteaga Echeverri, José Cánovas Flores, Cecilio Barros, Félix Bayo Colmenar, Nemesio Corral Alcalde, Lucio Atienza Puente, Jesús Andrades Latorre, Silvestre Azparrén Taberna, Agustín Gómez Rodríguez, Angel García del Cerro, Pedro Alejo Amigo, Cándido Méndez Gutiérrez, José María Pérez Fulpeto, Manuel González González, Pedro Lagar Rodríguez, Manuel García Rodríguez, Florencio García Bermejo, Esteban Colvino Fernández, Manuel González Cadenas, Antonio Jenzarez Pedrosa, Isidoro Pasamontes Ocaña, Emilio Viñas Mecc, Narciso de Lama García, Antonio Camacho Cabañero, Andrés López Cueto, Agapito de Miguel García, Valentín Martínez Canibaño, Esteban Matesanz Díez, Clete Nombela Gómez, Eulterio Martínez Hernández, Antonio López Fernández, Segundo García Valencia, Faustino González Galvan, Pedro González Hidalgo, Francisco Concepción Quiralt, Juan Yelid Oñate, Anastasio Lozano Alvarez, Eloy Arroyo Izarra, Eugenio Magán González, Luis López Sánchez, Eusebio Castillo Bayo, Eduardo Echevarría Sáez, Jesús Muñoz Hernández, Florencio Cestero Izquierdo, José Arcs Fernández, Manuel Aguado Yuste, Felipe Alarcón Bravo, Pío Padriague Martín, Juan Manzanares Parra, Gregorio Fernández Sánchez, Cecilio García Martínez, Remaudo Grau Sirera, Pablo Contreras Marino, Manuel Camacho Tapia, Celestino Velez Morenillo, Basilio Benavente Jurado, Joaquín Gómez Torres, Isidro Alonso Berges, Nicancr Blanco Segovia, Urbano Palacios Martínez, Benigno Ramírez Vega, José García Peña, Miguel Rosell Ruiz, Tiburcio Muñoz Jiménez, Eduardo Gallarza Pérez, Isidoro Palenciano Molina, Elias Ventura Fernández Gómez, Benito Moyas García, Pedro Morera Paredes, Francisco Fernández Ruiz, Teodoro Escudero Oñate, Hermenegildo Herrero Herrero, Gervasio Fernández Valladolid, Marcos López Gutiérrez, Antonio Díaz Sánchez, Donato Chichón Sanz, Felipe Nuñez García, Francisco Ortega López, Manuel Ramírez Martínez, Francisco Ruiz Rueda, Fernando Pereyra Forcés, Santiago Sanz Sanz, Francisco Parrilla Vallejo, Luis Villanueva Martín.

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, L. Espada.

Table with 3 columns: Amount (1.500, 1.250, 1.500), Description of intervention (Intervención de Hacienda de Gerona, Intervención de Hacienda de Segovia, etc.), and Reference (Idem, Turno 1.º, etc.).

- D. Cipriano Bravo Sultil.
- Felipe Requena Olivera.
- Cesferino Queipo Alvarez.
- Venancio Elvira Granada.
- Angel Alonso Cancho.
- Estanislao Andrés Rodrigo.
- Victor Aguilera Camarero.
- Jorge Fidel Medina Romero.
- José Medina Hernández.
- Amado Piquero Blasco.
- Juan Rivero García.
- Gregorio Rodríguez Cabezado.
- Vicente Rojas Martínez.
- Alfonso Sánchez Martínez.
- Ildefonso Sanz Frutos.
- Antonio Santos López.
- Mariano Sanz Sanz.
- Agustín Suárez Cemente.
- Agustín Villarrubia D.az.
- Angel Tomás Rochers.
- Clemente Centeno de Pedro.
- Gregorio Nieto Albillo.
- Manuel Fernández Valladolíd.
- Raimundo Hortiguera Simón.
- Cecilio Hita Pinto.
- Victoriano Huerzas Pérez.
- Florentino Domingo Llorente.
- José Bermejo Gómez.
- Francisco Moyano Solera.
- Juan García Martínez.
- Julián Alía Ampiero.
- Cayo Martínez Herráz.
- Juan Miralles Arqués.
- Celedonio Picazo Tabernero.
- Emilio Ruizdiaz Sánchez.
- Félix Velasco Picazo.
- Benito Muela Villamuelas.
- Juan de la Vega Sanz.
- Santiago Yague Romero.
- Cándido Tutor Chueca.
- Torbio Tovar Muñoz.
- Angel Estreña Gutiérrez.
- José Fernández Sánchez.
- Pedro González Herrero.
- Félix Pérez Rodríguez.
- Joaquín Mel Nieto.
- Francisco Rodríguez Riaño.
- Francisco de la Hera Mes'a.
- Rafael Guio Orozco.
- Bias Vera Navarro.
- Jeronimo Perea Velasco.
- Fernando César Moreno.
- Martino Caramanzana Benítez.
- Cayetano Erayo Pérez.
- Pascual Huertas Moreno.
- Mariano Pardo Iturrialde.
- Francisco Franco Cros.
- Felipe María Cubo.
- Rafael Gómez Gómez.
- José Almansa Huete.
- Máximo Saurina Suárez.
- Vicente Minguez Gimena.
- José Lige Delgado.
- Vicente Fernández Fernández.
- Antonio Cruz Ortega.
- Basilio Sanz Olgueas.
- Francisco Siete Iglesias.
- Miguel Gayano Luch.
- Gregorio Muñoz García.
- Juan Viñas García.
- Manuel Serrano Agudo.

(Se continuará.)

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muelle transversal del puerto de Vigo, á cargo de la Junta de Obras del mismo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 3.407.048 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 34.070 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del muelle transversal del puerto de Vigo, á cargo de la Junta de Obras del mismo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-2752

Pliego de condiciones económicas y particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la contrata para la construcción del muelle transversal del puerto de Vigo, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 3.407.048'04 pesetas.

1.ª Constituye el objeto de esta contrata la construcción del muelle transversal con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1908.

2.ª La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para llevar á cabo las obras y servicios que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

3.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 34.070 pesetas.

4.ª El depósito definitivo que ha de constituir el adjudicatario será de 170.352 pesetas 40 céntimos, ó sea el 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo constituirse esta fianza en Madrid, en la Caja Central de Depósitos.

El depósito deberá hacerse á lo más veinte días después, á contar desde el en que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deberá hacerse en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

5.ª El otorgamiento de la escritura deberá hacerse en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta.

El rematante renuncia al fuero de domicilio por los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

El rematante queda obligado á pagar antes del otorgamiento de la escritura los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

6.ª Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

7.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

8.ª El plazo de ejecución de las obras será de cuatro años. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También será aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de las obras se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado, por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

9.ª El adjudicatario se hará cargo de los sillares artificiales, carriles y material de la contrata rescindida del muelle transversal, valorándose los primeros según el cuadro de precios núm. 2 y el segundo según tasación.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará, con el descuento del 120 por 100, por la Junta de Obras del puerto de Vigo, donde radican las obras, con cargo á los fondos que dicha Junta administra.

11. El contratista deberá empezar las obras en el plazo marcado en la condición 7.ª, y proseguirlas de modo que mensualmente haga la cantidad que corresponda para terminarias en cuatro años.

12. El contratista ejecutará las obras en el orden que prescribe el pliego de condiciones facultativas, estando obligado á realizar las modificaciones que se ordenen, previa aprobación de las mismas.

13. Todos los gastos de replanteo, liquidación, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade. S-2751

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita á D. Manuel Fernández y Compañía, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 de Marzo próximo, á las once, comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará bajo mi presidencia, para ver y fallar el expediente núm. 131 de 1907 de alcoholes, contra ellos instruido, y que tendrá lugar en mi despacho oficial, sito en los altos del Ayuntamiento; debiendo advertirles que en el acto de la Junta podrán presentar las pruebas que estimen convenientes, como asimismo que pueden nombrar un Vocal que sea comerciante matriculado que los represente en dicho acto, siempre que lo participen á esta Delegación dos días antes del señalado para la Junta.

Sevilla 28 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P-126

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, se ha señalado el día 30 del mes actual, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Eulalia, de Puente Caldelas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.000 pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios del Arquitecto, según la Real orden citada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 600 pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 7 de Marzo de 1908.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose

que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S-2748

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

ANUNCIO

En vista del acuerdo núm. 144 de 26 de Febrero de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, se saca á pública subasta, bajo el precio tipo de 2.065 pesetas 64 céntimos, las obras de reparación necesaria en la parte N. O. de los pabellones de este Arsenal.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 104 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la de la Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, con sujeción estricta al siguiente modelo, y serán admitidas en el Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los licitadores haberlos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 78 del Reglamento de contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro, se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite. Arsenal de la Carraca 5 de Marzo de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con domicilio en este punto, en la calle de, núm., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de, calle de, núm., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para sacar á subasta pública, se comprometo á verificar dichas obras, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de (ó Comandancia de Marina de), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.) S-2746

Junta de Obras del puerto de Almería.

Aprobado por Real orden de 7 de Febrero último el proyecto de unión de los cobertizos de los tinglados instalados en el andén de costa de Levante del puerto de Almería, esta Junta celebrará, á los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro del material metálico necesario para la expresada unión de cobertizos de los tinglados, cuyo proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma Junta.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Almería, la cantidad de 2.707 pesetas 6 céntimos en efectivo ó en valores del Estado, estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 7 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Batlles. El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la adquisición por concurso del material metálico necesario para la unión de los cobertizos de los tinglados instalados en el andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de Almería que la Junta designe dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en haya sido adjudicado el suministro.

3.ª Si el rematante hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

Juzgados municipales.
ALBERRIQUE
 D. José España Muñoz, Juez municipal de esta villa de Alberrique.
 Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin más distribución que los derechos de Aranceles, se anuncia para su provisión, admitiéndose solicitudes, debidamente documentadas, por término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.
 Y de conformidad a lo ordenado en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se anuncia para conocimiento de los aspirantes.
 Dado en Alberrique a 17 de Febrero de 1908.—José España. Por su mandato, el Secretario suplente, Mauricio Gil. JO—1414

Jurisdicción de Guerra.
REUS
 D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.
 Por la presente requisitoria, y en méritos de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Emeterio Gómez Leante, soltero, mayor de edad, labrador, natural de Cezizate, hijo de José y de Regina, a fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.
 Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.
 Dada en Reus a 27 de Enero de 1908.—Tomás Herranz. JG—354

bligue esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja de recluta, núm. 90, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de su profugación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Antonino Pérez Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Soria a 29 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Plácido Rodríguez. JG—376

Fallo que debo declarar y declaro rescindido, y sin fuerza legal, al contrato de 15 de Enero de 1903, por el que D. Romualdo Morales Viso y sus hijos Doña Sara, D. Martín y Doña Encarnación Morales Sánchez, y su representación legal de ésta su marido D. Abel Yébenes Menesillo, arrendaron a D. Luis Julián y Rivot la finca sita en término de Abadeng, denominada *San Pedro Agustino*, y los demás terrenos y edificios que se detallan en la escritura de aquella fecha, y condenando a dicho demandado, y hoy por su muerte a sus herederos 6 causahabientes D. Luis Julián y Rivot, a la liquidación de los daños y perjuicios sufridos y que se detallan en el escrito de demanda, y al de las costas causadas. Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución por medio de los periódicos oficiales, insertando en ellos la cabeza y parte dispositiva.
 Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.
 Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Indalecio Gil.
 Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.
 Dado en Almodóvar del Campo a 3 de Marzo de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandato, Indalecio Gil. X—85

TARIFA
 D. Joaquín Buchón Bosca, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho batallón en situación de licencia ilimitada, Juan Cobos Ortiz por falta de incorporación a filas.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Iguala, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial y proyección buena, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Castillo de los Guzmanes, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Cobos Ortiz, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en providencia de este día.
 Dada en Tarifa a 20 de Enero de 1908.—Joaquín Buchón. JG—357

CORDOBA
 Doctor D. José Muñoz Becanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz García para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por violación.
 Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que es de treinta y tres años, natural de Villa del Río y vecino que fue de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran. el que, caso de ser habido, será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.
 Dada en Córdoba a 7 de Febrero de 1908.—José Muñoz Becanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—1231

TARIFA
 D. Enrique Muñoz Puente, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Eduardo Jaén Ortiz por falta de concentración.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Eduardo Jaén Ortiz, hijo de Diego y de Carmen, natural de Sevilla, vecindado en Pagés del Corro, Juzgado de primera instancia de la Magdalena, de veintiséis años, oficio alfarero, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poblada, boca regular y color trigüeño, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, sito castillo de los Guzmanes, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo a esta plaza, caso de ser habido, y a mi disposición.
 Dada en Tarifa a 27 de Enero de 1908.—Enrique Muñoz. JG—377

MADRID—CENTRO
 El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de autos promovidos por el Procurador D. Pedro María e Peralta, en nombre de Doña Encarnación Arellano y Jován, contra Doña Isabel López Pastrana, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Doña Isabel, D. Rafael, Doña Antonia y D. Joaquín Álvarez López, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veintidós días la finca siguiente:
 Una casa sita en este Corte y su calle de Santa Isabel, número 59 moderno, 8 antiguo, de la manzana 23. distrito del Congreso, Registro de la propiedad del Mediodía; tiene una superficie de 2.775 pies cuadrados, y consta de planta baja, con dos tiendas de un hueco cada una, un piso entresuelo en las cruas laterales, piso principal y segundo, con luces y vistas a la fachada, con habitaciones vívidas; un estabanco interior, dividido en cuatro habitaciones y cuatro guardillas en los parates de armaduras, y ha sido tasada en la suma de 72.150 pesetas a rebajar cargas si las hubiere.
 Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 13 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.
 Madrid 7 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Torres.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Orús. X—92

TUY
 D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Bianco López, soldado de este regimiento, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Gueraf, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, vecindado en Corbelle, Juzgado de primera instancia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, si bien su estatura es de un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que por falta de maniobras llevadas a cabo en la segunda quincena de Septiembre último se le instruye; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Y para que la presente tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.
 Dada en Tuy a 13 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—358

ORTIGUEIRA
 D. Cándido Teijeiro Montes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ortigueira.
 Por la presente, conforme a lo dispuesto en el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil y a lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Señorens, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de mayor cuantía propuesto por Josefa Cao García, con sus también con el segundo apellido de Fernández, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano ausente, Vicente Cao García, que nació en la parroquia de San Cristóbal de Coudadel o el 13 de Febrero de 1829, y es hijo, como la Josefa, de Pedro y de Pascuala, cito, llamo y emplazo por segunda vez a todas las personas que se crean con derecho a impugnar la declaración solicitada, a fin de que dentro del término de cinco días, mitad del que se le concedió al hacerles el primer llamamiento, comparezcan en el indicado juicio, personándose en forma; pues en otro caso se les declarará en rebeldía y tendrán por contestada la demanda, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.
 Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, firmo la presente en Ortigueira a 2 de Marzo de 1908.—Cándido Teijeiro. X—83

SANTIAGO
 D. José Iglesias Souto, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Maximino Alvarez Vázquez.
 Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Maximino Alvarez Vázquez, hijo de José y Rosalía, natural de Chandoino, Ayuntamiento de Bollo, provincia de Orense, nació en 20 de Octubre de 1883, de oficio labrador y de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique la presente requisitoria, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.
 A su vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la plaza de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.
 Dado en Santiago a 15 de Enero de 1908.—José Iglesias. JG—330

MADRID—CENTRO
 D. José Muñoz Becanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz García para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por violación.
 Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que es de treinta y tres años, natural de Villa del Río y vecino que fue de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran. el que, caso de ser habido, será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.
 Dada en Córdoba a 7 de Febrero de 1908.—José Muñoz Becanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—1231

SANTIAGO
 D. José Iglesias Souto, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Miguel Gómez Varela.
 Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Gómez Varela, hijo de José y de María, natural de Puenteareas, provincia de Pontevedra, nació el 5 de Enero de 1881, de oficio cantero, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas rubias, ojos claros, nariz larga y barba poblada, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en el citado procedimiento le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.
 A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en la plaza de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.
 Dada en Santiago a 15 de Enero de 1908.—José Iglesias. JG—375

SORLA
 D. Plácido Rodríguez Jiménez, primer Teniente de la Caja de recluta de Soria, núm. 90, y Juez instructor del expediente de prófugo seguido por la falta de incorporación para su destino a Cuerpo contra el recluta de la misma Antonino Pérez Martín, del alistamiento de Blancos (Soria) para el emplazo de 1905.
 Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del alistamiento de 1903, para el reemplazo de 1905, por el cupo de Blancos (Soria), Antonino Pérez Martín, hijo de Esteban y de Gabriela, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero y estatura un metro 720 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se pu-

VALENCIA
 D. José Estada Solán, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, hijo de Mariano y Vicenta, natural de Quiroga, Ayuntamiento de Cerdedo, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, vecindado en Quiroga, de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.
 A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Tuy a 14 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Julio Alvarez. JG—378

VALENCIA
 D. José Estada Solán, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Iguala, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial y proyección buena, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Castillo de los Guzmanes, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Cobos Ortiz, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en providencia de este día.
 Dada en Tarifa a 27 de Enero de 1908.—Enrique Muñoz. JG—377

instructor del expediente que instruyo en averiguación de los responsables de que se haya incorporado a filas el recluta José López Muñoz, del reemplazo de 1905.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José López Muñoz, de veintitrés años de edad, de oficio cochero, natural de Aguilas, hijo de Francisco y de Julia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante el Juzgado de Aguilas para prestar declaración en el expediente que por inutilidad le instruyo; bajo el apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo se le ocasionará el perjuicio á que tenga lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y lo hagan saber que tiene que presentarse á declarar ante el Juzgado de Aguilas. Dada en Valencia á 22 de Enero de 1908. — El primer Teniente, Juez instructor, José Estada. JG—395

D. Manuel López de Roda y Sánchez, Comandante, Juez instructor del séptimo regimiento mixto de Ingenieros y del expediente que se le instruye al sargento del propio Cuerpo, en situación de reserva activa, Francisco Durán Arasté, por haberse trasladado de residencia sin la autorización competente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Durán Arasté, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber trasladado su residencia sin la autorización debida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado Francisco Durán Arasté, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 27 de Enero de 1908. — Manuel López de Roda. JG—396

VIGO

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido al soldado de reserva activa Valentín Fernández Pérez por faltar á las maniobras del mes de Septiembre.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Valentín Fernández Pérez, hijo de José y de Agustina, natural de Cualedro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecindado en Cualedro, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 27 de Julio de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como recluta para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Orense y Bilbao*.

Vigo 21 de Diciembre de 1907. — Adriano López Pardo. JG—397

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa José Camero Lorenzo por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Camero Lorenzo, hijo de Benito y de Ana, natural de Geronda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 19 de Marzo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, fué filiado quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Vigo 23 de Diciembre de 1907. — Juan Almazán. JG—380

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de reserva activa Manuel Durán Vilarino por la falta grave de no haberse incorporado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Durán Vilarino, hijo de Primo y de Ramona, natural de Ginzo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ginzo, provincia de Orense, avecindado en Ginzo, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 25 de Diciembre de 1881, de oficio escri-

biente, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Vigo 23 de Diciembre de 1907. — Juan Almazán. JG—361

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras al soldado de reserva activa Modesto Codesido Dominguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Modesto Codesido Dominguez, hijo de Gumersindo y de Manuela, natural de Sobrado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, avecindado en Sobrado, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Marzo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Vigo 25 de Diciembre de 1907. — Adriano López Pardo. JG—362

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Fernández Rodríguez por falta á concentración de maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el referido soldado, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Burgo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castro Caldeas, provincia de Orense, avecindado en Burgo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Abril de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Vigo á 26 de Diciembre de 1907. — Pablo Cayuela. JG—398

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras se sigue contra el soldado Francisco Cos.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Francisco Cos Pena, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Callara, parroquia de Lousame, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, avecindado en Vilar, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 14 de Octubre de 1881, de oficio zapatero, edad veintiséis años, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, carece su filiación de señas personales, fué filiado para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*.

Vigo 19 de Enero de 1908. — Carlos Estévez. JG—359

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado Hilario Díaz Incógnito.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Hilario Díaz Incógnito, hijo de Rosa, natural de Ferreiros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puebla del Brollón, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, distrito mi-

litar de Galicia, nació en 3 de Febrero de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estado soltero, y carece su filiación de señas personales, fué filiado para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 31 de Diciembre de 1907. — Carlos Estévez. JG—363

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado, en situación de licencia, Juan Cándido Fernández Buján, por haber faltado á concentración para las maniobras practicadas en Septiembre último.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Cándido Fernández Buján, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Sios, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sios, provincia de Lugo, avecindado en Sios, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 3 de Octubre de 1883, de oficio labrador, edad veinticuatro años, tres meses y un día, su estado soltero, su estatura un metro 500 milímetros, sus señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción de seña, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la sala de banderas del castillo de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 4 de Enero de 1908. — José Cobas. JG—399

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras al soldado de reserva activa Hermógenes Fernández Arias.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Hermógenes Fernández Arias, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Mourisco, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecindado en Mourisco, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Octubre de 1882, de oficio labrador, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Vigo 4 de Enero de 1908. — Adriano López Pardo. JG—400

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado Luis Expósito Angulo.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Luis Expósito Angulo, hijo de Ambrosio y de María, natural de Bilbao, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Vizcaya, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vizcaya, provincia de Vizcaya, distrito militar de la sexta región, nació en 29 de Septiembre de 1879, de oficio camarero, edad veintiocho años, su estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros, fué filiado para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Vigo 5 de Enero de 1908. — Carlos Estévez. JG—401

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado en situación de licencia, Juan Pedro Pérez Pérez por haber faltado á concentración para las maniobras practicadas en Septiembre último.

Compañía minera de Villagutiérrez.

Se participa á los accionistas que el próximo día 27 de Marzo, á las quince, se celebrará en Madrid, en el domicilio del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, junta general ordinaria para aprobación del balance y cuentas del año de 1907.

Para concurrir á la junta, los accionistas deberán depositar sus acciones (20 por lo menos), hasta el 21 de Marzo corriente, en el domicilio social, Villagutiérrez, en el Banco Español de Crédito, en Madrid ó en sus sucursales, ó en cualquiera otra Caja aceptada por el Consejo de administración.

Los accionistas que no posean individualmente 20 acciones podrán, según los estatutos, reunirse y confiar su representación á uno de ellos.

El Consejo de administración. X—87

Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

Llegado el momento de proceder á la distribución de socorros correspondientes al semestre actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos; advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas desde el 16 de Marzo actual al 15 de Abril próximo, en las oficinas de la Institución, Torres, 4 duplicado, acompañadas de los documentos necesarios, de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también que, con arreglo á la voluntad del Fundador, y en armonía con sus estatutos, aprobados por Reales órdenes de 29 de Enero y 17 de Marzo de 1906, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión ó denegación de los socorros.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Patrono Delegado, Antonio Falquina. X—91

Sociedad anónima La Industria Moderna.

Esta Sociedad convoca á sus accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de la Reina, número 43, con arreglo á sus estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos con diez días de antelación á dicha fecha.

Los accionistas exhibirán á la entrada los resguardos de depósito de sus acciones.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Presidente, E. Montero. X—93

Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés).

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 de los vigentes estatutos, el Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Argumosa, 23, el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, para examen y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1907.

En la misma junta, y acto seguido, se tratará de la conveniencia de disminución del capital social.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Presidente del Consejo, Miguel Sagrera. X—82

Sociedad anónima minera San Cayotano.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4 y 6.

Desde el día 21 al 28 del mismo estarán á disposición de los señores accionistas los documentos de contabilidad para su examen en la oficina de la misma, Conde de Romanones, 11, principal, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—El Secretario, Francisco Colomer. X—95

Gas Reusense.

Balance general correspondiente al ejercicio de 1907.

Table with financial data for Gas Reusense, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Material de la Sociedad, Géneros en almacén, and Capital.

Reus 31 de Diciembre de 1907. — Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa. D. Conrado Casas, Secretario de la Sociedad Gas Reusense.

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 23 del mes de Febrero último. Reus 5 de Marzo de 1908. — Conrado Casas. X—80

Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo.

Se participa á los accionistas que el próximo día 27 de Marzo, á las catorce, se celebrará en Madrid, en el domicilio del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, junta general ordinaria para la aprobación del balance y cuentas del año de 1907.

Para concurrir á la junta, los accionistas deberán deposi-

tar sus acciones (diez por lo menos), hasta el 21 de Marzo corriente, en el domicilio social, Minas del Horcajo; en el Banco Español de Crédito, en Madrid ó en sus sucursales, ó en cualquiera otra Caja aceptada por el Consejo de administración.

Los accionistas que no posean individualmente diez acciones podrán, según los estatutos, reunirse y confiar su representación á uno de ellos.

El Consejo de administración. X—86

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 29 de Febrero de 1908.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Caja, Sucursal del Banco de España, and Capital.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Depósito de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, and Capital.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias, and Capital.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, and Capital.

Bilbao 29 de Febrero de 1908.—El Contador, P. de Zorro-zúa.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Presidente, José María de San Martín. X—79

Minas de Puente Arce.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for Minas de Puente Arce, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing items like Minas, Instalaciones, Ferrocarril, and Capital.

El Director Gerente, Juan Correa.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramiro Pérez. X—89

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PÚBLICOS, BANCOS Y SOCIEDADES, and Resumen general de pasivos nominales negociados.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1908.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including columns for Hora, Temperatura, Humedad, and Dirección del viento.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including items like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, and Velocidad del viento.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including items like Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, and Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Lunes 9 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Estaciones, Temp., Viento, Humedad, etc. Lists weather data for various cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Contratación de servicios provinciales', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA. Juez de primera instancia. Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

NOVEDAD INGLESA. ¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FÓSFOROS. Aprobada por R. D. de 5 de Febrero de 1903.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA. Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA. Santos Melitón, y compañeros mártires de Sebaste. ESPECTÁCULOS. REAL.—No se ha recibido el anuncio.